

A N E X O I

**CONVENIO ACTIVIDAD AGROPESQUERA
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1993**

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	ANUAL	HORA EVENTUAL	ANTIGÜEDAD BASE DIARIO
A-1	Oficial de Primera	3.776	1.718.080	946	3.295
A-2	Oficial de Segunda	3.403	1.548.365	853	2.969
A-3	Oficial de Tercera	2.996	1.363.180	751	2.615
A-4	Mayores de 18 años	2.810	1.278.350	704	2.452
A-5	De 16 a 18 años	1.800	819.000	451	1.571
A-2	Administrativo	3.524	1.603.420	883	3.076
A-3	Aux. Administrativo	3.062	1.393.210	767	2.672
B-3	Jefe Administrativo	4.056	1.845.480	1.016	3.539
B-1	Técnico Superior	5.985	2.723.175	1.500	5.223
B-2	Técnico Superior	5.202	2.366.910	1.303	4.539
B-3	Técnico Grado Medio	4.317	1.964.235	1.082	3.767

Incremento Salarial para 1993: 6,90X

Revisión salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.277

Visto el texto de la revisión salarial para 1993 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600395), prevista en el art. 11 del citado Convenio, y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 28 de Enero de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de Febrero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veintiuna horas del día veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y tres, se reúnen, en los salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: Martín Novoa Armas, José R. Operé Castellano, Rubén Murga Peral, por Asoc. Talleres Rep. Vehículos; José Luis García Sanz, Miguel Aylagas Aylagas, por Unión Sindical Obrera; José L. Martínez Santibáñez, por Unión General de Trabajadores; Miguel A. Librada Tomás como Secretario, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la actividad de TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA RIOJA para 1992-93.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 11º del Convenio para el año 1993, el segundo año de vigencia, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el periodo 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1992, aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Carencia de Incentivos y Dietas, y, así mismo, para reajustar el artículo sexto de Excepción a la Compensación y Absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.— Una vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1992 ha sido el 5,4% se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1992 en un 7,4%, correspondiente al IPC de referencia más los 2 puntos previstos en el artículo 11º del Convenio Vigente, confeccionándose y aprobándose la tabla salarial a regir durante 1993.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementará el Plus de Carencia de Incentivos.

SEGUNDO.— Así mismo se actúa en similares términos que en años anteriores, el artículo 6º, Excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente manera:

Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en el presente Convenio no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1992, se aplicarán un incremento del 6,4%, salvo que se establezcan por la Autoridad competente porcentajes distintos con carácter obligatorio en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

TERCERO.— El artículo 16º, Plus de Transporte y Distancia, se redactará de la siguiente manera:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 28,- pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie, o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de 13,- pts. por kilometro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberán notificarse a la empresa, quien podrá, o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si este no se considera imprescindible.

CUARTO.— El artículo 17º, Salidas, Viajes y Dietas queda redactado como sigue:

Las Salidas, Viajes y Dietas se regularán por lo dispuesto, en el artículo 82º de la vigente Ordenanza Laboral del Sector garantizándose su valor mínimo de 5.370,- pesetas por dieta completa y de 2.686,- ptas. la media dieta.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre enclavado el centro de trabajo, los habitualmente llamados "en carretera" superiores a dos horas, percibirán un Plus de Penosidad y Peligrosidad consistente en:

- De dos a cuatro horas: 644,- pts.
- Más de cuatro horas: 1.523,- pts.

QUINTO.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación retroactiva con efectos uno de enero de 1993 de las cláusulas de contenido económico de la presente revisión, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente acuerdo.

SEXTO.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintidós horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta en la cual, como Secretario, doy fe de todo ello lo en ella expuesto, con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

TABLAS SALARIALES - 1993

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE Ptas/día	PLUS CARENCIA DE INCENTIVOS Ptas/día	REMUNERACION TOTAL
PERSONAL OBRERO			
Oficial de Primera.....	3.156,-	786,-	1.615.614,-
Oficial de Segunda.....	2.923,-	727,-	1.495.998,-
Oficial de Tercera.....	2.861,-	713,-	1.464.762,-
Especialista.....	2.825,-	708,-	1.447.717,-
Peón	2.784,-	698,-	1.426.802,-
Aprendiz de 16 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
Aprendiz de 17 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
Aprendiz de 18 años	2.401,-	107,-	1.057.768,-
Pincha de 16 años.....	1.642,-	412,-	841.638,-
Pincha de 17 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
PERSONAL SUBALTERNO			
Jefe de Almacén	3.156,-	786,-	1.615.614,-
Almacenero	2.861,-	713,-	1.464.762,-
Chofer de Turismo	2.923,-	727,-	1.495.998,-
Chofer de Camión, Grúa, auto.....	3.156,-	786,-	1.615.614,-
Guarda Jurado	2.825,-	708,-	1.447.717,-
Vigilante	2.784,-	698,-	1.426.802,-
Ordenanza	2.784,-	698,-	1.426.802,-
Botones de 16 años	1.642,-	412,-	841.638,-
Botones de 17 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
Comarje	2.923,-	727,-	1.495.998,-
Telefonista	2.784,-	698,-	1.426.802,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Ventas	4.224,-	1.056,-	2.163.744,-
Jefe de Primera	4.224,-	1.056,-	2.163.744,-
Jefe de Segunda	4.077,-	1.015,-	2.086.960,-
Oficial de Primera	3.543,-	884,-	1.814.291,-
Oficial de Segunda	3.156,-	786,-	1.615.614,-
Auxiliar	2.861,-	713,-	1.464.762,-
Aspirante de 16 años	1.642,-	412,-	841.638,-
Aspirante de 17 años	1.976,-	495,-	1.012.355,-
Viajante	3.543,-	884,-	1.814.291,-
Vendedor	3.543,-	884,-	1.814.291,-
PERSONAL TECNICO			
Arquit. Ingen. y Licenciado...	6.365,-	1.593,-	3.261.082,-
Perito y Aparejador	4.849,-	1.211,-	2.483.464,-
Maestro Industrial	3.652,-	914,-	1.871.086,-
Graduado Social	3.652,-	914,-	1.871.086,-